

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

Fecha: Miércoles 10 de abril del 2024

Hora: 2:45:46 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de **1 Archivo(s)** suscrito(s) a nombre de; **lizzeth vianey agredo**, con el radicado; **202300388**, correo electrónico registrado; **radicacionafiansabogota@gmail.com**, dirigido(s) al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo(s) Cargado(s)	Archivo(s) Cargado(s)
RECURSOREPOSICION.pdf	

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240410144546-RJC-29986

Señor
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NELSON ORLANDO JIMENEZ GANTIVA
DEMANDADO	- MONTOYA AGUDELO LUZ ADRIANA 30403565 - AGUDELO OSORIO BLANCA SOLEY 30307744
RADICADO:	17001400300620230038800
ASUNTO	RECURSO REPOSICION

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.039.049 de Cali -Valle del Cauca-, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 162.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte **demandante** en el proceso EJECUTIVO, bajo el radicado en referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar recurso de reposición:

Radico recurso de reposición contra el auto proferido por el juzgado el día 4 de abril del 2024 y publicado en estados el 5 de abril del 2024, donde se da por terminado el proceso por desistimiento tácito, a pesar de habersele enviado al juzgado la respetiva notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. en fechas 23 de febrero del 2024 y el 4 de abril del 2024.

Si bien el juzgado requirió en auto del 9 de febrero del 2024, este empezó a contar los términos, 12,13,14,15,16,19,20,21,22 de febrero del 2024, siendo interrumpido los términos el 23 de febrero del 2024 por memorial aportado al juzgado donde se informa el resultado de la notificación 291 a la señora AGUDELO OSORIO BLANCA SOLEY, y el juzgado nuevamente vuelve a requerir el 29 de febrero del 2024 y contando nuevamente los términos 1,4,5,6,7,8,11,12,13,14,15,18,19,20,21,22 de marzo del 2024 y 1,2,3 de febrero del 2024 siendo interrumpido los términos el 4 de abril del 2024 por el memorial aportado en debida forma informando el resultado de la notificación 291 a la señora AGUDELO OSORIO BLANCA SOLEY.

Por lo tanto, se le solicita al juzgado muy respetuosamente tener en cuenta los memoriales aportados demostrando el resultado de notificación 291 a la señora señora AGUDELO OSORIO BLANCA SOLEY, y por ende se proceda a emplazar a la señora AGUDELO OSORIO BLANCA SOLEY, aporoto nuevamente resultado de notificación del 4 de abril del 2024

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital 'L' followed by a capital 'V' and a capital 'A', with a long horizontal stroke extending to the right.

LIZZETH VIANEY AGREDO

CASANOVACC. No. 67.039.049

T.P. No. 162809 del C.S. de la Judicatura



Guía No. 980601250001

Nit. 811.047.028-0
CALLE 22A BIS # 44A-24
Telefono : 211-14-11
Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195
www.postacol.com.co
gerencia@postacol.com.co

Señor(es)

E. S. D.

CERTIFICACION

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación NOTIFICACION PERSONAL con la Siguiete información:

Remite: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Contacto: NO FIGURA

Dirección: PALACIO DE JUSTICIA

Demandante(s): NELSON ORLANDO JIMENEZ GANTIVA

Demandado(S): BLANCA SOLEY AGUDELO OSORIO

Proceso: 17001400300620230038800

Naturaleza:

Notificado: BLANCA SOLEY AGUDELO OSORIO

Dirección: CRA 23 · 15 - 30 Ciudad Destino: MANIZALES

Contenido:

Gestion: DICHA CITACION SE A LLEVADO A LA DIRECCION INDICADA EN MULTIPLES OCASIONES INCLUYENDO EN HORARIO NOCTURNO Y FIN DE SEMANA Y NO HAY QUIEN RECIBA, EN NUESTRA ULTIMA VISITA EL DIA 26 DE MARZO DEL AÑO 2024 A LAS 7:10 AM, LOS VECINOS NOS INDICAN QUE LA CASA PERMANECE SOLA Y QUE NO CONOCEN LA DEMANDADA, POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO SE OPTA POR DEVOLVER AL DESPACHO, SE ANEXA INFORME DE LA COMPAÑIA MAILTRACK PARA CONSTATAR LA INFORMACION



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Cra 23 #21 – 48 Cel. 3215765914
cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL – ART. 291 C.G.P.

SEÑOR (A)

BLANCA SOLEY AGUDELO OSORIO

Dirección: KR 23 15 30 en la ciudad de MANIZALES.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NELSONORLANDO JIMENEZ GANTIVA
DEMANDADOS:	MONTOYA AGUDELO LUZ ADRIANA 30403565AGUDELO OSORIO BLANCA SOLEY 30307744
RADICACION:	17001400300620230038800

Por intermedio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendada el día 14/06/2023 y notificada en estados el 28/06/2023, donde se profirió auto MANDAMIENTO DE PAGO en el indicado proceso.

Sírvase comparecer a este despacho en la **CARRERA 23 No. 21-48 o a través de correo electrónico cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co** de inmediato o dentro de los **CINCO (05) __X** Días HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DELUNES A VIERNES de las 07:30 am hasta 12:00 m.d y de 01:30 pm hasta 05:00 pm con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el iniciado proceso.

Se adjuntan los archivos contenidos del AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.



Parte Interesada,



LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C.C. NO. 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca
T.P. No. 162.809 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 964

RADICADO: 2023-00388
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NELSON ORLANDO JIMENEZ GANTIVA
DEMANDADAS: LUZ ADRIANA MONTOYA AGUDELO
BLANCA SOLEY AGUDELO OSORIO

El señor **NELSON ORLANDO JIMENEZ GANTIVA** actuando por conducto de apoderado, promovió demanda ejecutiva en contra de **LUZ ADRIANA MONTOYA AGUDELO y BLANCA SOLEY AGUDELO OSORIO**, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra.

Como documento base de la acción aportó contrato de arrendamiento de local comercial con ubicado en la Calle 17 No. 24-21 APTO 1 de la ciudad de Manizales, suscrito entre las partes el 01 de octubre de 2022, por el término de seis meses, prorrogable por el mismo termino, en el que se detallan las siguientes características:

Fecha de iniciación: 01 de octubre de 2022
Fecha de vencimiento: 01 de abril de 2023
Valor del canon mensual: \$700.000
Pagaderos: Mensual.
Clausula penal: 3 cánones

Aduce el demandante como causal para impetrar la acción, el incumplimiento al contrato de arrendamiento, en lo que refiere al pago de los cánones de arrendamiento causados del mes de abril y mayo de 2023, por lo que pretende se libre orden compulsiva de pago por los periodos de arrendamiento adeudados y la cláusula penal por incumplimiento, a la par de la correspondiente condena en costas y gastos procesales contra la parte demandada.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso y el artículo 06 de la ley 2213 se acepta la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo y de las demandas y de todos



sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

De cara al asunto, se evidencia ahora que la demanda fue presentada en legal forma, reúne las exigencias establecidas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, además el documento aportado como recaudo ejecutivo reúne los requisitos señalados en los artículos 621 del Código de Comercio y contiene una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

En ese orden, se libraré el mandamiento de pago solicitado en la forma que este despacho lo considere legal, con base en el artículo 430 del Código General del Proceso; es decir por los cánones de arrendamiento adeudados y por la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento, cláusula décimo sexta.

Finalmente, no se libraré mandamiento de pago por los cánones que se causen con posterioridad, en tanto no se tiene certeza que los mismos vayan a causarse.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR por el trámite del proceso **EJECUTIVO** mandamiento de pago a favor de **NELSON ORLANDO JIMENEZ GANTIVA** en contra de **LUZ ADRIANA MONTOYA AGUDELO** y **BLANCA SOLEY AGUDELO OSORIO**, por las siguientes sumas:

- a) **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000)** por concepto de un canon de arrendamiento correspondiente al periodo causado el mes de abril de 2023.
- b) **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000)** por concepto de un canon de arrendamiento correspondiente al periodo causado el mes de abril de 2023.
- a) **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$2.100.000)** por concepto de cláusula penal establecida en la cláusula decima primera del contrato de arrendamiento.
- b) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.



SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a los ejecutados, e infórmeles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones (que corren simultáneamente).

Para las diligencias se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente; en concordancia con los artículos 291 y siguientes del CGP; en las citaciones y notificaciones que remita el ejecutante deberá poner en conocimiento de los demandados los dos medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, retirar el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cualquiera de ellos, la parte ejecutada podrá coordinar lo atinente a la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago; de ser el caso, se le asignará cita presencial para dicho acto.

TERCERO: REQUERIR al demandante como representante legal de la entidad demandante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título cuyo pago pretende en este proceso, que confesó tener en su poder, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de los cánones que se causen con posterioridad, por lo dicho en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Valentina Sanz Mejía
VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ

MPM.

Firmado Por:



Valentina Sanz Mejía

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57157bc1e239ed4ac7ee29e808506f1ce85d01c2cc473c49a51d174b2861148**

Documento generado en 14/06/2023 01:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



15-30

